

RAD.110013103004202200206

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CATORCE
(14) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder dirigido a los Juzgado Civiles del Circuito de
Bogotá - reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá,
conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 82 del C.G.P.

En el poder que se ha de adosar indicar la clase de proceso conforme
al C.G.P., toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos
deberán estar determinados y claramente identificados.

2.- El certificado de existencia y representación legal de las
Institución de Educación Superior de la Universidad Nacional de Colombia,
arrímese con fecha no superior a un (1) mes.

3.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de
Inversiones La Melonera SAS, con fecha de expedición no superior a un
(1) mes.

4.- Adósele certificados de libertad y tradición de los inmuebles con
folios No. 029-17071 y No. 029-4287 con fecha de expedición no superior
a un (1) mes.

5.- Adecúese el encabezado del libelo genitor conforme al numeral
1º de este proveído.

6.- Se excluya la pretensión 4.3 por cuanto de la solicitud de
determinación de la cabida y linderos no procede dentro del trámite de
anulación del contrato que se persigue en la demanda.

7.- Se indique el domicilio de las partes.

8. Alléguese poder debidamente conferido por el (la) representante
legal de la accionante, o de quien se encuentre facultado para ello
allegando prueba de estarlo.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO V. La anterior providencia se notifica por Estado E. No. 056 Hoy, <u>15 de Julio de 2022</u>  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria
